



00000389

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf. 837015 - 837019
munisantiago@hotmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2010-MPSCH

Santiago de Chuco, 01 de Setiembre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la competencia que se otorga a los Gobiernos Locales en el Artículo 79° numeral 3.6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en el caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 5° de la Resolución N° 136-2010-JNE dispone que es competencia de los gobiernos locales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO

ARTÍCULO 1°.- Finalidad.- La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de Santiago de Chuco y los





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf. 837015 - 837019
munisantiago@hotmail.com

00000388



mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y tiene por finalidad preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

ARTÍCULO 2°.- Definición de Propaganda Política Electoral.- Se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas.

ARTÍCULO 3°.- Oportunidad en la Instalación y alcance.- La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 4°.- La propaganda electoral está permitida:

- En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario de las 8:00 a las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora.
- La instalación de altoparlantes en los locales políticos, en el horario de las 8:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
- La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.
- Emisión de propaganda electoral en radioemisoras, medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.

ARTÍCULO 5°.- No esta permitida la propaganda electoral:

Se encuentra terminantemente prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos considerados como patrimonio monumental, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- Fijar, pegar, pintar propaganda política en la infraestructura de las vías carrozables, en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, y en la zona restringida para la propaganda política electoral, que en la ciudad de Santiago de Chuco comprende la Plaza de Armas y el área circundante a un radio de 100 metros del centro de la Plaza de Armas.



00000387

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf. 837015 - 837019
munisantiago@hotmail.com



- c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos.
- d) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad, así como en los parques, lozas deportivas y recintos deportivos de la jurisdicción.
- e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- f) Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i) Instalar paneles y las banderolas que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles.
- j) En los postes de energía eléctrica y del sistema de telefonía, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- k) Emitir propaganda electoral sonora a través de equipos de sonido o altoparlantes colocados en inmuebles y vehículos que estén ubicados dentro del perímetro y área de la Plaza de Armas de la ciudad de Santiago de Chuco.
- l) Difundir propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 100 metros de hospitales o centros de salud y en áreas cercanas a menos de 50 metros lineales a centros educativos y lugares considerados como patrimonio cultural; la restricción de propaganda sonora en el caso de los centros educativos opera en horas de funcionamiento.
- m) Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO 6°.- Permiso y pago de Derechos.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política Electoral.

ARTICULO 7°.- Suscripción de Acta de compromiso sobre retiro de publicidad

Las Organizaciones Políticas suscribirán de conformidad con el Artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documento en el que constará que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- Sanciones

Serán sancionadas todas las acciones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza de conformidad con lo normado en nuestro Cuadro Único de Infracciones y





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf. 837015 - 837019
munisantiago@hotmail.com

00000388



Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 04-2004-MPSCH – Códigos 05-101 al 05-103, sobre Publicidad Exterior y Propaganda Electoral: no obstante ello, se agregan a las infracciones, las siguientes:

INFRACCION	SANCIÓN % UIT	SANCIÓN ACCESORIA
Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas	50%	*Retiro o demolición
Por colocar propaganda electoral en áreas de dominio público, locales estatales y monumentos considerados como patrimonio monumental	30%	Retiro o demolición
Por realizar propaganda sonora fuera del horario establecido o supere los 50 decibeles	30%	
Por no respetar la zona restringida, distancias y decibeles establecidos, para la emisión de propaganda sonora.	50%	Retiro
Por no cumplir con el retiro de propaganda electoral dentro de los 60 días posteriores al acto electoral.	100%	Retiro

ARTÍCULO 9°.- No será aplicable la multa si en el término de 24 horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, procede a recomponer la Infracción en la que hubiese incurrido.

ARTÍCULO 10°.- Vigencia y publicidad

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

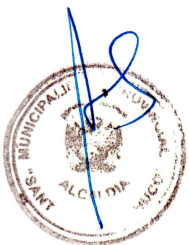
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y coordinará con la Policía Nacional del Perú a efectos de que se haga llegar copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Chuco para la instalación de propaganda política, registradas en dicha entidad.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas legales vigentes sobre materia electoral.

TERCERA.- Encargar a la Unidad de Relaciones Públicas la publicación de la presente norma municipal, bajo responsabilidad en virtud a la Ley 27444.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, la División de Comercialización y Policía Municipal y la División de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, la ejecución y





00000325

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf. 837015 - 837019
munisantiago@hotmail.com



cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad; pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPSCH, así como cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

Abner José Avalos Villacorta
ALCALDE
DNI 17915909



9.6.38